

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9545 RESOLUCIÓN APERTURA No. 5521-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
ALBEIRO NIETO SUSANA
NIT. 16545401
CARRERA 79 C No. 36 - 67 SUR
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	5521-18
EXPEDIENTE:	2500-18
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/20/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5521-18 DE 12/20/2018** del expediente No. **2500-18** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5521-18 DE 12/20/2018** del expediente No. **2500-18**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia integra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 5521-18 DE 12/20/2018 del expediente No. 2500-18

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2500-18
Expediente 2500-18

RESOLUCIÓN No. 55-21-18

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA,, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1 Y EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSA., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA SIF 444.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto, con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Que según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, se conforman el Sistema Nacional de Transporte y los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Que acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada, deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El 02 de julio de 2018, en la Avenida Villavicencio con Transversal 63, en la ciudad de Bogotá, el agente de tránsito portador de la placa policial No.094246, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el informe único de infracción de transporte No. **015347863**, por la infracción codificada como **590**, al vehículo de placa **SIF444**, conducido por el señor **JOSE HUMBERTO TORRES G**, identificado con cédula de ciudadanía No. **348.509**, el cual para el momento de los hechos, se encontraba vinculado a la empresa de transporte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1. Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSA., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA SIF 444.**

CARGO SEGUNDO: La empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.545.401 PROPIETARIO DEL VEHICULO DE

"Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"

establece:
servicio no autorizado definido en el artículo 2.2.1.8.3.2. del decreto 1079 de 2015, que DEL VEHICULO DE PLACA SIF 444, presuntamente incurrieron en la prestación de un IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.545.401, PROPIETARIO IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSÁ, INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, Como consecuencia de lo expuesto la empresa de transporte COOPERATIVA

"Transporta pasajeros tabla P44 Bosa Santafe, ruta desmontada: Entrego documentos completos y copia del comparendo" (sic)

CARGO PRIMERO: La empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.545.401 PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SIF 444, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio no autorizado con el vehículo tipo microbus de placa SIF444 entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, tal como se evidencia en el informe único de infracción de transporte No. 015347863 de 02 de julio de 2018, con código de infracción No.590, el cual en la casilla 16 correspondiente a observaciones, menciona:

PLACA SIF 444 en lo que respecta a los siguientes cargos:
Mediante informe de infracción No. 015347863 del 02 de julio de 2018, el agente de tránsito puso en conocimiento de esta Subdirección, la presunta infracción a las normas de transporte a la sociedad transportadora COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.545.401 PROPIETARIO DEL VEHICULO DE

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público procede el Despacho a iniciar la presente investigación administrativa en contra de la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT 860050333-1, representada legalmente por el señor TOMAS RUIZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.521; empresa que tiene como dirección de notificación judicial la Calle 8 Sur N° 35 A - 08 de Bogotá, tal como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y al señor ALBEIRO NIETO SUSÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.545.401, propietario del vehículo de placa SIF444, con dirección de notificación Carretera 79 C N° 36-67 Sur.

3. PERSONAS INVESTIGADAS



PLACA SIF 444., sin los documentos que soportan su operación; al portar presuntamente la tarjeta de operación vencida, teniendo en cuenta el informe de infracción ya referido, con código de infracción No.590, en el cual anota en la casilla 16 de observaciones, lo siguiente:

“Transporta pasajeros tabla P44 Bosa Santafe, ruta desmontada. Entrego documentos completos y copia del comparendo” (sic)

Como consecuencia de lo expuesto la empresa de transporte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA**, identificada con NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR **ALBEIRO NIETO SUSA.**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401., PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA SIF 444., presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio público sin los documentos que soportan su operación; al portar presuntamente la tarjeta de operación vencida definido en el artículo 2.2.1.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal:

2. *Tarjeta de Operación.*

Consultado el aplicativo de Registro Distrital Automotor (gerencial) se encuentra que el vehículo de placa **SIF444**, presuntamente tenía la tarjeta de operación vencida al momento de los hechos que dieron origen al informe de infracción N° **015347863** de fecha 02 de julio de 2018

5. SANCIONES PROCEDENTES

De comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente proveído, se establecerá como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su párrafo, que al respecto establecen:

“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

6. PRUEBAS.

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401, PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SIF 444, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. Constanza de notificación que se incorporará al expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente y señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, IDENTIFICADA CON NIT. 860050333-1, Y AL SEÑOR ALBEIRO NIETO SUSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401, PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SIF 444, por incurrir presuntamente en lo dispuesto el artículo 2.2.1.8.3.1 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

6.6 Memorando SDM-DTI - 38604- 15 Cancelación de Tarjeta de operación en el TPC - empresa COOTRANSPENSILVANIA LTDA - COD 9520, de acuerdo con la Resolución 125 de 2014.

6.5 SDM: 322761 del 27 de septiembre de 2018, en el cual da información sobre el vehículo de placa SIF444.

6.4 Auto 20127 de 2015 por medio del cual se cancela la tarjeta de operación N°135623 a partir 01/04/2015 y 1495761 a partir del 01/204/2015 del vehículo de placa SIF444.

6.3 Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, identificada con NIT. 860050333-1.

6.2 Consulta al vehículo de placa SIF444 en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta Secretaría.

6.1 Informe único de infracción de transporte No. 015347863 de 02 de julio de 2018, por la infracción codificada como 590, notificado al señor JOSE HUMBERTO TORRES G, identificado con cédula de ciudadanía No. 348.509 en calidad de conductor del vehículo de placa SIF444, el cual al momento de los hechos se encontraba vinculado a la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA, identificada con NIT. 860050333-1.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5521-18.

ALBEIRO NIETO SUSANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.401, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA SIF 444., por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos y solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015 con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 2.2.1.8.2.5, del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los **20 DIC 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Janet Roa Acosta
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000